

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nro. 99-2020-OS/OR-LA LIBERTAD**

Trujillo, 14 de enero del 2020.

VISTOS:

El Expediente Nro. 201800111348, el Informe de Instrucción Nro. 1784-2019-OS/OR LA LIBERTAD y el Informe Final de Instrucción Nro. 40-2020-OS/OR LA LIBERTAD, sobre el incumplimiento a la normativa del subsector hidrocarburos, respecto del establecimiento ubicado en la Av. América Sur Nro. 2140 Mz. H lotes 3,4,5, 6 y 7 Urb. Santa María, del distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, operado por la empresa **SERVICENTRO RAMIREZ S.A.C.** (en adelante, la administrada), con Registro Único de Contribuyente (RUC) Nro. 20275873480.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Acta de Supervisión Vinculada Nro. 201800111348 de fecha 05 de julio de 2018, se procedió a realizar la supervisión del cumplimiento de envío de información comercial a través del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, respecto del establecimiento operado por la empresa **SERVICENTRO RAMIREZ S.A.C.**, con Registro de Hidrocarburos Nro. 18353-056-310816 y ubicado en la Av. América Sur Nro. 2140 Mz. H Lotes 3, 4, 5, 6 y 7, Urb. Santa María, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, donde se verifico que se encontraba incumpliendo la normatividad del sub sector hidrocarburos.
- 1.2. A través del escrito de registro Nro. 2018-111348, ingresado el 20 de julio de 2018, el agente supervisado presentó descargos a la visita de supervisión.
- 1.3. Mediante Informe de Instrucción Nro. 1784-2019-OS/OR LA LIBERTAD de fecha 14 de abril de 2019, se estableció que el establecimiento se encontraba obligado a registrar la información del precio actual del producto que comercializa Diésel B5 S50, en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios - PRICE, de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nro. 394-2005-OS/CD y modificatorias; sin embargo, ha incumplido la normatividad conforme al siguiente detalle:

Nro.	Incumplimiento Verificado	Base Legal	Tipificación RCD Nro. 271-2012-OS/CD y Modificatorias	Numeral de la Tipificación	Sanción Aplicable Según R.C.D. Nro. 271-2012-OS/CD y Modificatorias
1	No registrar la Información de los precios vigentes en el sistema PRICE de Osinergmin, correspondiente al producto Diésel B5-S50.	Los artículos 1º y 2º del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo Nro. 394-2005-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el artículo 1º del Decreto Supremo Nro. 043-2005-EM.	Incumplimiento de entrega de información de precios y ventas	1.11 ¹	Multa de hasta 10 UIT.

¹ A la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia General Nro. 352, la infracción consistente en el Incumplimiento de entrega de información de precios y venta se encontraba tipificada en el numeral 1.19 de la Tipificación y

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nro. 99-2020-OS/OR-LA LIBERTAD**

- 1.4. Mediante escrito con registro Nro. 2018-111348 de fecha 24 de abril de 2019, el agente supervisado presenta sus descargos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador.
- 1.5. A través del Oficio Nro. 12-2020-OS/OR-LA LIBERTAD, notificado electrónicamente el 06 de enero de 2020, se traslada a la administrada, el Informe Final de Instrucción Nro. 40-2020-OS/OR LA LIBERTAD, emitido en el presente procedimiento administrativo sancionador, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, a efectos que formule los descargos a que hubiere lugar.
- 1.6. Mediante escrito con registro Nro. 2018-111348 de fecha 09 de enero de 2020, el agente supervisado presenta sus descargos al Informe Final de Instrucción Nro. 40-2020-OS/OR LA LIBERTAD.

2. SUSTENTO DE LOS DESCARGOS:

Descargos al Acta de Supervisión

- 2.1. Mediante escrito de registro de fecha 05 de julio de 2018, la administrada señala esencialmente que, ha cumplido con efectuar las actualizaciones correspondientes con la finalidad de cumplir con lo establecido en la normativa vigente.

Descargos al Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador

- 2.2. A través del escrito de fecha 24 de abril de 2019, la administrada señala lo siguiente:
 - Reconoce la infracción relacionada con el incumplimiento de registrar la información del precio actual del producto que comercializa Diésel B5 S50, en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios – PRICE. Se ha procedido actualizar el precio inmediatamente en el sistema.
 - En tal sentido, solicita acogerse al régimen de beneficios establecido en el artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nro. 040-2017-OS/CD.
 - Adjunta a sus descargos: copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del representante legal, copia del Certificado de Vigencia de Poder emitido por SUNARP, copia del Acta de Supervisión Vinculada N° 201800111348, copia del Oficio N° 1365-2019-OS/OR LA LIBERTAD y del Informe de Instrucción N° 1784-2019-OS/OR LA LIBERTAD.

Descargos al Informe Final de Instrucción

- 2.3. La administrada en su escrito de fecha 09 de enero de 2020, reitera lo señalado en su escrito de descargos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador, y solicita se le indique las instrucciones necesarias para realizar el pago correspondiente de la sanción, a fin de acogerse a los beneficios.

3. ANÁLISIS

Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nro. 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo Nro. 358-2008-OS/CD. Actualmente, la referida infracción administrativa se encuentra tipificada en el numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución del Consejo Directivo Nro. 271-2012-OS/CD y modificatorias.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nro. 99-2020-OS/OR-LA LIBERTAD

- 3.1. El presente procedimiento administrativo sancionador se inició a la empresa **SERVICENTRO RAMIREZ S.A.C.**, al haberse verificado que en el establecimiento ubicado en la Av. América Sur Nro. 2140 Mz. H Lotes 3, 4, 5, 6 y 7, Urb. Santa María, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, se realizaban actividades de hidrocarburos incumpliendo la obligación establecida en el Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo Nro. 394-2005-OS/CD y modificatorias, que aprueba el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), en concordancia con el artículo 1º, 3º y 4º del Decreto Supremo Nro. 043-2005-EM.
- 3.2. Al respecto, del Sistema de Control de Osinergmin², del Acta de Supervisión Vinculada Nro. 201800111348 de fecha 05 de julio de 2018 y de los registros fotográficos obrantes en el presente expediente, se ha verificado que la empresa fiscalizada no registró en el PRICE el precio de venta **vigente** del producto Diésel B5 S50, que comercializa, según el siguiente detalle:

PRODUCTO SUPERVISADO	
PRODUCTO	DIESEL B5 / DIESEL B5 S50 (galón)
Precio de venta registrado en el PRICE a la fecha de supervisión (S/)	12.32
Precio de venta publicado en el establecimiento (S/)	12.33
Precio de venta consignado en el surtidor/dispensador (S/)	12.33

- 3.3. Debemos señalar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º del Decreto Supremo Nro. 043-2005-EM, los Productores, Importadores, Distribuidores Mayoristas, Distribuidores Minoristas, Operadores de Plantas Envasadoras, Distribuidores a Granel, Distribuidores en Cilindros, Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular, Locales de Venta de GLP, y todo aquel que comercialice combustibles derivados de los hidrocarburos en el mercado interno, remitirán a Osinergmin sus listas de precios vigentes.

Igualmente, será obligación de todos los agentes antes señalados publicar en los medios que utiliza para comercializar sus productos y en lugar visible para los consumidores de su establecimiento dichas listas de precios.

Asimismo, el artículo 3º del Decreto Supremo antes mencionado, establece que la información será provista por los agentes señalados, a través de medios electrónicos y/o en los formatos, plazos y medios que establezca Osinergmin.

- 3.4. Mediante Resolución de Consejo Directivo Nro. 394-2005-OS/CD y modificatorias, se aprueba el Procedimiento de entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), el cual deberán cumplir los Productores, Importadores, Plantas de Abastecimiento de GLP, Distribuidores Mayoristas, Distribuidores Minoristas, Distribuidores a Granel, Distribuidores en Cilindros, Plantas Envasadoras, Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, Establecimientos de Venta al Público de GLP para uso automotor (Gasocentros), Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular, Locales de Venta de GLP, Comercializadores de Combustibles de Aviación, Comercializadores de Combustibles para Embarcaciones y todo aquel agente que comercialice combustibles derivados de los hidrocarburos sin tarifas reguladas.

² Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE).

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nro. 99-2020-OS/OR-LA LIBERTAD**

- 3.5. Asimismo, el artículo 2º del anexo "A" – Procedimiento de Entrega de Información de Precios del Mercado Interno de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE) aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 394-2005-OS/CD, modificado por el artículo 1º de la Resolución Nro. 050-2017-OS-CD, establece que cada agente debe registrar en el PRICE, vía internet o, en su defecto y debidamente autorizado, por mesa de partes, la lista de precios vigentes para todos los combustibles derivados de los hidrocarburos que comercialicen. Dicho registro debe ser actualizado inmediatamente después de los cambios efectuados en la lista de precios publicados en su establecimiento o en los medios que utilizan para comercializar sus productos.
- 3.6. En cuanto a lo manifestado por la administrada en su escrito de descargo al acta de supervisión, respecto que ha efectuado las actualizaciones del precio del producto DIESEL B5 S50 en el sistema PRICE conforme al precio publicado en su establecimiento y el precio publicado en el dispensador o máquina de despacho, se debe precisar que en razón al literal f) del numeral 15.3 del artículo 15º Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 040-2017-OS-CD (en adelante, el Reglamento de SFS³), el incumplimiento de la actualización del registro de precios de venta de combustible en el Sistema PRICE tiene carácter insubsanable, por lo que el registro posterior de los precios no exime a la administrada de su responsabilidad administrativa.

Sobre el particular, resulta oportuno recalcar que si bien el registro y/o actualización posterior de los precios por parte de la empresa supervisada no desvirtúa la comisión de la infracción verificada, en virtud a lo establecido en el literal g.3⁴ del artículo 25.1 del Reglamento de SFS, puede ser considerado como un factor atenuante de responsabilidad administrativa, equivalente al -5% sobre la sanción imponerse, siempre que se haya acreditado su realización dentro del plazo para presentar descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Ahora bien, en el presente caso, la empresa supervisada ha acreditado que ha cumplido con registrar en el PRICE el precio de venta vigente del combustible Diésel B5 S50, mediante el escrito de fecha 20 de julio de 2018, esto es, incluso antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador (fecha de inicio: 15 de abril de 2019); por lo tanto, corresponde proceder conforme a la normativa vigente y aplicar el factor atenuante del -5% sobre la sanción a imponerse.

- 3.7. Respecto al reconocimiento de responsabilidad de la infracción cometida, señalado por la administrada en el numeral 2.2 de la presente resolución, corresponde señalar que, de acuerdo al literal g.1) del numeral 25.1 del artículo 25º del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Osinergmin, la administrada ha reconocido de forma expresa, por escrito e incondicionalmente su responsabilidad respecto a la infracción administrativa, circunstancia que constituye condición atenuante de responsabilidad administrativa, por lo que si la sanción aplicable es una multa y según lo dispuesto en el literal g.1.1) del mismo cuerpo normativo ésta

³ Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD. Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin.

15.3 No son pasibles de subsanación:

(...)

f) Incumplimiento sobre la falta de registro y/o actualización de precios de venta de combustible en el Sistema Price de Osinergmin. (...)

⁴ Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD

Artículo 25.- Graduación de multas

"...25.1 En los casos en que la multa prevista por el Consejo Directivo como sanción tenga rangos o topes de aplicación, se utilizan, según sea el caso, los siguientes criterios de graduación:

...g.3) Para los supuestos indicados en el numeral 15.3 del artículo 15, constituye un factor atenuante la realización de acciones correctivas, debidamente acreditadas por parte del Agente Supervisado, para cumplir con la obligación infringida hasta la presentación de los descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador. En estos casos, el factor atenuante será de -5%..."

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nro. 99-2020-OS/OR-LA LIBERTAD**

se reducirá en **-50%**, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

En ese sentido, considerando que la administrada ha presentado su escrito de reconocimiento de responsabilidad administrativa con fecha 24 de abril de 2019; es decir dentro de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador - Oficio Nro. 1365-2019-OS/OR-LA LIBERTAD (Fecha de notificación: 15 de abril de 2019); corresponde aceptar el reconocimiento y proceder conforme a la normativa vigente.

- 3.8. Respecto a lo solicitado por la administrado en el numeral 2.3 de la presente resolución, cumplimos con señalar que la administrada se encuentra acogida exitosamente al Sistema de Notificación Electrónica de Osinergmin por haber seguido la formalidad prevista en la Directiva de Notificación Electrónica de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nro. 275-2016-OS/CD (en adelante, la Directiva), y que dicho acogimiento se realizó dentro del plazo para la presentación de descargos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador; para ello correspondería que la administrada cumpla con las otras dos (2) condiciones exigidas en el artículo 26 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Osinergmin⁵, para la aplicación del beneficio de reducción de multa por pronto pago (equivalente a una reducción del 10% sobre el importe final de la multa impuesta), esto es: i) Que se pague la multa final que se comunique en la Resolución de sanción en el plazo otorgado para tal efecto, y ii) Que no se presente recurso impugnativo contra la Resolución de primera instancia.
- 3.9. Por lo expuesto en los párrafos precedentes, se concluye que la empresa **SERVICENTRO RAMIREZ S.A.C.**, incumplió la obligación normativa consistente en **registrar en el PRICE el precio de venta vigente del producto Diésel B5 S50 que comercializa**. En ese sentido, ha quedado acreditada la comisión de la infracción administrativa prevista en el numeral 1.11 de la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 271-2012-OS/CD y modificatoria.
- 3.10. El artículo 1 de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley Nro. 27699, establece que toda acción u omisión que implique incumplimiento a las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

Norma que prevé la imposición de la sanción:

- 3.11. Por Resolución de Consejo Directivo Nro. 271-2012-OS/CD y modificatorias, se aprobó la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, la cual contempla la sanción que podrá aplicarse respecto del incumplimiento verificado en el presente procedimiento administrativo sancionador:

⁵ **RCD 040-2017-OS/CD**

Artículo 26.- Beneficio de pronto pago

26.1 Recibida la resolución que impone una sanción, el Agente Supervisado puede acogerse al beneficio de pronto pago, mediante la cancelación de la multa impuesta dentro del plazo fijado para su pago, siendo requisito para su eficacia no interponer recurso administrativo.

26.2 El beneficio de pronto pago es equivalente a una reducción del 10% sobre el importe final de la multa impuesta en la resolución de sanción.

26.3 Para la aplicación del beneficio de pronto pago es requisito que el Agente Supervisado haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y mantenido vigente dicha autorización, conforme a lo previsto en la Directiva de Notificación Electrónica de Osinergmin. El plazo señalado hasta el cual debe haberse autorizado la notificación electrónica, no considera aquél otorgado a manera de ampliación para presentación de descargos.

26.4 Si no se cumple con todas las condiciones previstas en el presente artículo, de haberse efectuado el pago, éste se considera como un pago a cuenta.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nro. 99-2020-OS/OR-LA LIBERTAD

N°	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN Y ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DE HIDROCARBUROS, APROBADO POR RCD N° 271-2012-OS/CD	SANCIONES APLICABLES SEGÚN TIPIFICACIÓN Y ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DE HIDROCARBUROS
1	No registrar la Información de los precios vigentes en el sistema PRICE de Osinergmin, correspondiente al producto Diésel B5-S50.	Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y procedimiento Anexo y sus modificatorias, en concordancia con los artículos 1°, 3° y 4° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM.	Incumplimiento de entrega de información de precios y ventas 1.11	Hasta 10 UIT.

Determinación de la sanción aplicable:

- 3.12. Mediante Resolución de Gerencia General Nro. 352 de fecha 19 de agosto de 2011 y modificatorias⁶, se aprobó el “*Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos*”, correspondiendo aplicar, de acuerdo a los referidos criterios específicos, la siguiente multa por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento:

N°	DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO	CRITERIO ESPECÍFICO	MULTA APLICABLE (EN UIT)		
1	No registrar la Información de los precios vigentes en el sistema PRICE de Osinergmin, correspondiente al producto Diésel B5-S50.	1.11	Resolución de Gerencia General N° 352-2011-OS-GG	No registrar un solo precio de combustible: <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td style="text-align: center;">OTROS DEPARTAMENTOS</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">0.10 UIT</td> </tr> </table> Sanción: 0.10 UIT	OTROS DEPARTAMENTOS	0.10 UIT	0.10
OTROS DEPARTAMENTOS							
0.10 UIT							

SANCIÓN APLICABLE: Del análisis anteriormente descrito, y respecto al incumplimiento Nro. 1 “*No registrar la Información de los precios vigentes en el sistema PRICE de Osinergmin, correspondiente al producto Diésel B5-S50*”, se concluye que la sanción económica a aplicar a la administrada, es la siguiente:

Multa en UIT calculada conforme RGG Nro. 352-2011-OS-GG		0.10 UIT
Reducción por atenuante de Reconocimiento de Responsabilidad (-50%)	-55%	-0.055
Reducción por atenuante de Acción Correctiva (-5%)		

⁶ Posteriormente modificada por las Resoluciones de Gerencia General N° 391-2012-OS-GG, N° 200-2013-OS-GG, N° 285-2013-OS-GG y N° 134-2014-OS-GG.

Total Multa con redondeo	0.04 UIT
---------------------------------	-----------------

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley Nro. 26734 modificada por Ley Nro. 28964; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nro. 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley Nro. 27699; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 040-2017-OS/CD; Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS; y en la Resolución de Consejo Directivo Nro. 057-2019-OS/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR a la empresa **SERVICENTRO RAMIREZ S.A.C.** con una **multa de cuatro centésimas (0.04) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)** vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento Nro. 1, señalado en el numeral 1.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 1800111348-01

Artículo 2º.- DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A., y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "**MULTAS PAS**" para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación "**OSINERGMIN MULTAS PAS**"; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

Artículo 3º.- De conformidad con el artículo 26º del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una **reducción del 10%** del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, **siendo requisito para su eficacia: no interponer recurso administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización**. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o solo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que, de conformidad con el artículo 27º del Reglamento anteriormente citado, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4º.- NOTIFICAR a la empresa **SERVICENTRO RAMIREZ S.A.C.**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«cmatos»

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nro. 99-2020-OS/OR-LA LIBERTAD**

**Ing. César Matos Peralta
Jefe de Oficina Regional La Libertad
Osinergmin**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **LJ*HcZbx(PV=cx:re@7**
No aplica a notificaciones electrónicas.